



RECIBIDO
Recepción

16 NOV 2020

Firma:

[Handwritten Signature]

Hora:

11:30

O/DCP/SO/DRDP/698/2020

Guatemala, 13 de noviembre de 2020

General

Oscar Estuardo Cossío Cámara

Secretario Ejecutivo

Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-

Su Despacho

* 006046

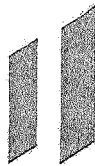
Señor Secretario:

Me dirijo a usted con relación al Decreto Gubernativo Número 20-2020, de fecha 05 de noviembre del 2020, por medio del cual la Presidencia de la República en el artículo 8 (fotocopia adjunta), establece que las donaciones serán **consignadas y registradas a nombre del Estado de Guatemala y coordinadas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-**.

Derivado de lo anterior, este Ministerio sugiere que se proponga al Consejo Superior de esa Entidad, establecer por medio de punto resolutivo, que las Entidades de Gobierno cumplan lo siguiente:

1. Que todas las donaciones deben ser coordinadas por CONRED.
2. Las donaciones nacionales en especie (bienes, productos y servicios), deberán ser registradas directamente en el SICOIN por las Entidades del Estado que reciban dichas donaciones, las cuales se registrarán únicamente en forma contable sin afectar presupuesto, según lo establecido en el artículo 53 del acuerdo gubernativo 540-2013 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto".
3. Todas las Entidades deberán informar a CONRED, sobre las donaciones recibidas y/o registradas, conforme ésta lo requiera.
4. CONRED publicará en su PORTAL-WEB, el detalle de las donaciones en especie recibidas de carácter nacional o internacional, tanto por ellos, como de todas las entidades del Estado que le informen.

[Handwritten Signature]



5. En el caso de las donaciones que se reciban en efectivo (Nacionales/Internacionales), a través de cuenta No. GT13BAGU01010000000001130186, denominada "Cuenta Única De Donaciones-Tes.Nac-Quetzales", aperturada en el Banco de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, publicará dicha información en el Tablero de Control de donaciones en su portal web, y publicará el link del PORTAL-WEB de CONRED, el cual contiene el detalle de donaciones en especie recibidas por todas las Entidades del Estado.
6. Para registrar en SICOIN todas las donaciones en especie o en efectivo que se reciban, las entidades receptoras de donaciones deben utilizar el código de fuente específica Nos. 71-2101-556 (nacionales) y 61-2102-267 (internacionales), según corresponda, a excepción que el donante o unidad ejecutora, justifique por medio de oficio, la necesidad de crear más de un código específico (SICOIN y/o SIGES) para el registro de cada donación. Los procedimientos de registro a utilizar, serán los establecidos en el Manual de Registro de Donaciones y normativa vigente.
7. CONRED, enviará al Ministerio de Finanzas Públicas cada día jueves durante la vigencia del Estado de Calamidad, un informe circunstanciado de las donaciones que esa Entidad registre durante dicho Estado de Calamidad, con el objeto de cumplir con todo lo requerido por el Congreso de la República, respecto a la "Rendición de Cuentas al Congreso de la República".

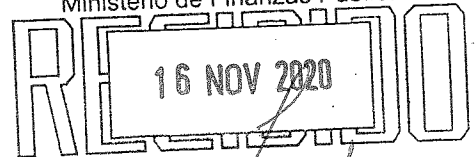
Es importante indicar que, lo anterior se requiere con el objeto de transparentar operaciones y contar con un proceso adecuado de rendición de cuentas ante la sociedad civil y los entes fiscalizadores del Estado Guatemalteco.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente,

Licda. Rosa María Ortega
DIRECTORA
Dirección de Crédito Público

Viceministerio de Transparencia Fiscal y
Adquisiciones del Estado,
Ministerio de Finanzas Públicas

Adjunto: lo indicado
C.c. Lic. Alvaro Ricci/Ministro de Finanzas Públicos
Lic. Edwin Martínez Cameros/ Viceministro de Finanzas Públicas
Licda. Violeta Mazariegos/ Viceministro de Finanzas Públicas



DCP/RMO/SO/LJOJ/DRDP/VM/CM

8a. Avenida 20-59 Zona 1, Centro Cívico, Guatemala
PBX: 2374-3000

Hora: 14:38
Firma: *[Signature]*

Diario de Centro América

ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

VIERNES 6 de NOVIEMBRE de 2020 No. 93 Tercera Edición

Director General: Pascal Aristiano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Página 2

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Página 3

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Página 4

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Página 4

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

COEPI DE CONSTITUCIONALIDAD

ACTO NÚMERO 10-20-2020

Página 5

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 10-20-2020

Página 6

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTO NÚMERO 06-20-2020

Página 8

ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TOMÁS DE CASTILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00-20-2020

Página 8

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTO NÚMERO 20-20-2020 PUNTO CUARTO

Página 9

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTO NÚMERO 08-20-2020 PUNTO CUARTO

Página 10

MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTO NÚMERO 08-20-2020 PUNTO CUARTO

Página 12

MUNICIPALIDAD DE CABEZAS, DEPARTAMENTO DE IZAPAN

ACTO NÚMERO 09-20-2020

Página 14

MUNICIPALIDAD DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTO NÚMERO 14-20-2020 PUNTO CUARTO

Página 17

ACTO NÚMERO 08-20-2020 PUNTO CUARTO

Página 17

ANUNCIOS VARIOS

Multimedios Página 18 - Letras de Transparencia Página 18 - Títulos Esquematizados
Página 18 - Edificios Página 21 - Normas Página 21 - Constitucional Página 21

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 20-2020

Guatemala, 5 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar o reducir los efectos provocados por toda calamidad pública derivada de un suceso natural que produzca alteración del entorno físico y social que pueda causar pérdidas humanas y contar con la respuesta oportuna para las áreas geográficas o comunidades afectadas y para ello se hace necesario incluir limitaciones de los derechos que permite el orden constitucional.

CONSIDERANDO

Que el huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical, provocó constantes lluvias, afectando la región de Centroamérica, y de conformidad con el análisis geoespacial y álgebra de mapas efectuado por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- se ha identificado un nivel alto de amenaza para la población, actualmente la depresión tropical referida continúa poniendo en riesgo vidas humanas y continúa provocando cuantiosos daños materiales, afectando la infraestructura y las redes de comunicación del país, y con el fin de proteger y garantizar la vida de los habitantes de la República de Guatemala, así como su bienestar y seguridad, debe emitirse el Decreto Gubernativo, en Consejo de Ministros, que contenga la declaración del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Peten, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 138, 182 y 183 (literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 139 de la misma, y 1º, 2º, 14, 15, 25, 28, 31 y 38 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

DECRETA:

EN CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1 - Declaratoria. Declara el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa

Artículo 2.- Justificación. El Estado de Calamidad Pública se decreta considerando que la Depresión Tropical ETA ha producido inundaciones y deslizamientos en el territorio nacional...

Artículo 3.- Plazo. El Estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4.- Derechos Restringidos. Se restringen la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 50, 28, 33, segundo párrafo del artículo 58 y segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala...

ARTÍCULO 5.- Medidas. Durante el plazo del Estado de Calamidad Pública, se establecen las medidas siguientes:

- 1) Centralizar en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a prevenir, mitigar y atender los daños derivados de los efectos de la Depresión Tropical "ETA" y las continuas lluvias que afectan al territorio de la República.
2) Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo ordenes estrictas limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en las zonas afectadas...
3) Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas o horas determinadas...
4) Impedir la concentración de personas, así como la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos...
5) Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o áreas declaradas de alto riesgo.
6) Exigir de los particulares el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en aquellas áreas o zonas afectadas.
7) Dictar las medidas adecuadas para el resguardo de las fronteras internacionales.

Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 6.- Protección de las personas y sus bienes. El Ministerio de Gobernación tomará inmediatamente, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, para prevenir cualquier acto al margen de la ley y garantizar el mantenimiento de la paz y el orden público.

Artículo 7.- Colaboración. Todas las entidades y dependencias del Organismo Ejecutivo y las entidades que integran el sector salud deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias, con el propósito de hacer efectivas las acciones que determine la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, para garantizar la población la prestación de servicios públicos esenciales.

Artículo 8.- Donaciones. Las donaciones deben ser consignadas y registradas a nombre del Estado de Guatemala y coordinadas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-. Las donaciones que se reciban no estarán afectas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 53 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 9.- Adquisición de bienes y servicios y contrataciones. Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, sin sujetarse a los requisitos de licitación pública que establece el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

Artículo 10.- Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado y medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 11. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma Q'eqchi', Pocomchi, Ch'orti y Garifuna correspondiente a la comunidad lingüística de los departamentos afectados, para que se comuniquen y publiquen en el territorio declarado en estado de prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Artículo 12.- Vigencia. El presente Decreto, entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Official document containing signatures and stamps of government officials. Includes the seal of Guatemala and the signature of Alejandro Eduardo Giannattelli Falla, Vice President of the Republic. Other officials listed include Cesar Guillermo Castillo Reyes, Claudia Haydee Diaz León, Juan Carlos Román Jato, Roberto José Estrella Montoya, José Ángel López Campuzco, María Amparo Fiumi González, Libertad Triunfel Mata, María Roberto Rojas Espino, Pedro Pablo Vila, Arturo González y Ríos, Gladys Patricia Xajé Casado de Utrilla, Roberto Antonio Malonj Morales, Rafael Eugenio Rodríguez Pellaer, Felipe Andrés Aguilar Marrero, and Hecchi Melvin Carrá Rivera. The document is signed by Pedro Pablo Vila, Secretario General de la Presidencia de la República.